



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Mercy Leal Ortega
Demandado	Hrs. de Miguel Fernando Triana
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-000214-00
Providencia	Auto sustanciación
Decisión	Rechaza demanda

Subsanada la demanda presentada por la señora MERCY LEAL ORTEGA a través de apoderado judicial con el fin de obtener la declaración de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme los requisitos especiales y generales que se trata el Art. 84 y 85 ibidem, se observa una falta de competencia de este Despacho en el presente asunto a la luz del Art 28 N.1-2, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda en atención al factor territorial, toda vez que como lo señala la demandante en escrito de subsanación, la pareja de la que se pretende declarar la Unión Marital de Hecho, SIEMPRE vivió en la ciudad de Bogotá, a esta ciudad viajaban permanentemente, pero esto no lo hace su domicilio.

Igualmente, se observa que el domicilio de las demandadas es la ciudad de Bogotá, por lo que no hay ningún factor que haga competente a esta juzgadora por el factor de competencia mencionado.

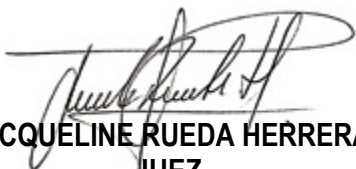
Por lo anterior, no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 28 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso que rezan:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*
2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, (...) será también competente el juez que corresponda al **domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**. (Negrilla y subraya propio)*

En consecuencia REMÍTASE la presente demanda ante los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá (Reparto) para su conocimiento y fines pertinentes. Por Secretaría remítase el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 39 se notifica
esta providencia hoy **9 de agosto de 2023**
siendo las **8:00 a.m.**

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario